



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

**REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación Leiva & Ríos Capacitaciones Limitada, R.U.T 76.131.801-2, en el marco de la fiscalización del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Aprendices, año 2011 y Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, Línea Chile Solidario, año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 564 /**

**VALPARAÍSO, 09 DE FEBRERO DE 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 16 de noviembre de 2011, en el marco de capacitación ejecutada vía Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Aprendices y Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, Línea Chile Solidario año 2011, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación, **Leiva & Ríos Capacitaciones Limitada, R.U.T N° 76.131.801-2**, en adelante el OTEC, domiciliado en Condell N°302, Casa A, Comuna de Limache, Región de Valparaíso y que es representado legalmente por Don José Leiva Arcos, R.U.T N°15.973.034-4 y Doña Carolina Ríos Kruger, R.U.T N°9.392.789-3, respecto del curso, **“Psicología de la Emergencia”, Código SENCE 1237874145**. Es del caso señalar que la citada actividad fue informada por la Empresa Administradora de Turismo Rosa Agustina Limitada, R.U.T 77.327.430-4, domiciliada en Avenida Lo Narváez N°5551, Comuna de Olmué, Región Valparaíso.

2.- Que realizada la visita de fiscalización en terreno, se constata fehacientemente lo siguiente:

a) El curso no se encontraba en ejecución y el OTEC no cuenta con respaldos que evidencien haber informado, tanto a la Empresa como al SENCE, la suspensión de la actividad de capacitación.

b) El OTEC cuenta con tres Libros de Clases, uno de ellos no lleva el registro de materias al día.

3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación Leiva & Ríos Capacitaciones Limitada, R.U.T N° 76.131.801-2, mediante acta de fiscalización curso, de fecha 16 de noviembre de 2011.

4.- Que los descargos de la especie señalan textualmente, frente a cada una de las irregularidades detectadas, lo siguiente:

a) "(...) se adjunta Certificado Médico, donde el médico informa la razón del por qué la relatora faltó a su actividad (...)"

b) "(...) de los tres libros sólo faltó uno correspondiente al Programa Chile Solidario para 55 horas y que sólo fue un descuido (...)"

5.- Que la Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso, mediante Informe Inspectivo Folio N° 786 de fecha 23 de noviembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización, no encontrando sustento a los descargos para efectos de desvirtuar las inconsistencias planteadas en cuerpo de esta resolución.

6.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que no registra multas anteriores en el sistema.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letra g) de la Ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **Leiva & Ríos Capacitaciones Limitada, R.U.T N° 76.131.801-2**, domiciliado en Condell N°302, Casa A, Comuna de Limache, Región de Valparaíso, por las infracciones anteriormente señaladas, las siguientes **multas administrativas a beneficio fiscal**, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa ascendente a **3 UTM**, por no ejecutar el curso de capacitación en la fecha registrada y autorizada, como tampoco contar con respaldos que evidencien haber informado en tiempo oportuno, tanto a la Empresa como al SENCE, de la suspensión del mismo, infracción en razón de lo indicado en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa ascendente a **3 UTM**, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, infracción prevista en el numeral 5 del Artículo 75° del

Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, y también por lo señalado en el artículo 503 del Título V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

**JUAN PABLO GAZMURI BARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE**  
**SENCE REGIÓN VALPARAÍSO**



JPGB/JSS  
Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Sence Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región Valparaíso (3)